

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce de agosto de dos mil veintidós

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICACIÓN	170014003007-2022-00397-00
DEUDORA	DIANA MARÍA - LÓPEZ GARCÍA

Procedente de la Notaría Primera de Manizales llega la solicitud de Liquidación patrimonial de personal natural no comerciante de la deudora DIANA MARÍA - LÓPEZ GARCÍA.

Revisado el mismo advierte el despacho unas falencias que deben ser corregidas por parte de la Operadora de Insolvencia:

1. En la solicitud elevada por la deudora para la aceptación del proceso de negociación de deudas, indicó que no tiene obligaciones alimentarias ni personas a cargo, sin embargo, al momento de hacer una exposición de las causas que conllevaron a su estado de situación económica indicó que "LA CAUSA POR LA CUAL NO SEGUI PAGANDO MIS OBLOIGACIONES FUE PORQUE CUANDO COMENZO LA PANDEMIA ME QUEDE SIN EMPLEO, DEBIDO A ESTO MI FAMILIA Y YO PASAMOS UNA CRISIS ECONOMICA, TRAS DE ESTO MI HOGAR QUE ESTA CONFORMADO POR MI ESPOSO Y MIS DOS HIJOS SE HA VISTO AFECTADO, TANTO ASI QUE MIS HIJOS LLEGARON A SUFRIR DESNUTRICION". Deberá hacerse claridad al respecto, conforme al numeral 9 del art. 539 ib.

2. No fue aportada la relación actualizada de cada una de las obligaciones, bienes y procesos judiciales incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos como se establece en el Código Civil, normas concordantes y jurisprudencia constitucional, conforme lo ordenó la Operadora de Insolvencia en el auto que admitió el trámite de negociación de deudas.

Conveniente es precisar que si bien el trámite de liquidación patrimonial no es susceptible de inadmisión por parte del Juez, pues se debe proferir apertura formal del mismo, no puede pasarse por inadvertido que el trámite de negociación de deudas adolece de unas inconsistencias que necesario se hacen subsanar para que esté conforme a derecho y se pueden desarrollar sin ninguna clase de tropiezo la etapa subsiguiente, como la de liquidación patrimonial.

Como ya se anticipó, la solicitud y el trámite de negociación de deudas no cumplieron con las exigencias señaladas en el artículo 539 ib., . por lo tanto, se ordenará la devolución de las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de

Manizales para que conforme a las consideraciones expuestas y a las normas que regulan el trámite, tome las medidas de saneamiento y las decisiones pertinentes en orden a agotar en debida forma el trámite de negociación de deudas.

Por lo expuesto, la JUEZ SÉPTIMA CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER las presentes diligencias a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Primera de Manizales, por lo dicho.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los registros del despacho.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se
notifica en el estado

No. 132 DEL 16 DE AGOSTO DE 2022

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a388786a0652ed9b75b851ef4edf99825eee529c7925ff333d980ffb09f0**

Documento generado en 12/08/2022 03:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>